

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

*REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE  
INMUEBLE ARRENDADO.*

*DTE: ORLANDO CAMARGO AMADO.*

*APDO: Abg. NATALIA CAMARGO MENDEZ.*

*DDO: REINALDO CAMARGO BRICEÑO Y OTRO.*

*RDO. 2022-00218-00*

Socorro, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho el proceso de la referencia, en virtud del memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se ordene la restitución provisional del bien inmueble objeto de restitución en el presente proceso, por cuanto el mismo se encuentra en grave deterioro además de encontrarse desocupado. Fundamenta su petición en las situaciones observadas durante la diligencia de Inspección Judicial practicada por la Inspección de Policía del municipio del Socorro Santander.

En tal sentir, y revisado el despacho comisorio, mediante el cual se allega la diligencia de inspección judicial realizada por parte de la Inspección de Policía del Municipio del Socorro – Santander el día nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la cual se llevó a cabo en el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-7647, ubicado en la carrera 15 No. 2-45 del Socorro-Santander, diligencia que a su vez fue atendida por el demandante, el cual no se opuso al ingreso la vivienda. Se logra observar que como lo hace constar la señora inspectora de policía del Socorro-Santander JULIANA FERNANDA MONSALVE RUEDA, el inmueble se encuentra con daños estructurales, tales como grietas en las paredes, hundimiento y desniveles en los pisos, situación que constituye un riesgo para sea habitada.

En atención a los hallazgos anotados por la Inspectora de Policía en cumplimiento de la comisión ordenada por este despacho, según lo estipulado por el artículo 384 numeral 8 del C.G.P, como presupuestos para reclamar la entrega provisional del inmueble objeto de restitución, y habida cuenta, que pese a cumplirse los requisitos

para ello, dado el daño estructural de la vivienda y el riesgo que este representa para ser habitada, no se solicitó en la diligencia la entrega provisional del inmueble, este despacho procederá a avalar la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante decretando la restitución provisional del bien inmueble referido según lo dispuesto en el artículo 384 numeral 8 del C.G.P, que dispone que cuando el bien se encuentre en "(...) estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien."(Exaltación literal del despacho).

Para la materialización de la entrega provisional del inmueble, se comisionará a la señora Inspectora de Policía Municipal de Socorro, para que realice la RESTITUCIÓN PROVISIONAL DEL INMUEBLE de acuerdo a las indicaciones dadas por el Despacho y a lo reglado por el artículo 384 del C.G.P., al inmueble materia de restitución ubicado en la carrera 15 No. 2-45 del municipio del Socorro Santander e identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-7647, de conformidad con lo señalado en líneas anteriores.

Por otro lado, atendiendo lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, respecto al cambio de dirección del demandada, sustentada en que el demandado no reside en el inmueble objeto de restitución, situación que fue verificada en la diligencia de Inspección judicial, por ser procedente lo solicitado, TÉNGASE como nueva dirección para efectos de notificaciones de los demandados REINALDO CAMARGO BRICEÑO y MARIO CAMARGO BRICEÑO, la calle 7 No. 9-14 Barrio Santa Inés del municipio del Socorro Santander.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la restitución provisional del inmueble ubicado en la carrera 15 No. 2-45 del municipio del Socorro Santander e identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-7647 presentada por la apoderada de la parte actora, por lo argumentado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: COMISIONESE a la señora Inspectora de Policía Municipal de Socorro, para que realice la RESTITUCIÓN PROVISIONAL DEL INMUEBLE de acuerdo a las indicaciones dadas por el Despacho y a lo reglado por el artículo 384 del C.G.P., al

inmueble materia de restitución ubicado en la carrera 15 # 2-45 de Socorro, de conformidad con lo señalado en líneas anteriores.

TERCERO: TÉNGASE como nueva dirección para efectos de notificaciones de los demandados REINALDO CAMARGO BRICEÑO y MARIO CAMARGO BRICEÑO, la calle 7 No. 9-14 Barrio Santa Inés del municipio del Socorro Santander

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:  
**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5288a367bc6ccbba3ae240df553fda624a6076d3cd4bb824f8d1a22be424d40**

Documento generado en 11/04/2023 06:02:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**